



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
Alcaldía

LOTA, 18 de julio de 2018.-

REGLAMENTO N° 01.-

Vistos:

a) Lo dispuesto en el artículo 5, N° 4 de la ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en el artículo 15 de la Ley N° 18883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

b) Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado:

c) D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio del Interior, publicado en D. O. el 26.07.2006, que fija texto refundido de la Ley N° 18.695;

Y, en uso de lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Art. 63°, ambos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

REGLAMENTO:

Fijase el siguiente texto del Reglamento sobre **"CONCURSOS PUBLICOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA"**:

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto dictar las normas que regulan los Concursos Públicos, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo a lo establecido en el Título II, De la Carrera Funcionaria, Párrafo 1 Del Ingreso de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ARTÍCULO 2: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

ARTÍCULO 3: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes establecidos en las bases del concurso público, tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 4: En un concurso, no podrán producirse distinciones, exclusiones o aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Por lo anterior, en ningún proceso de selección podrá exigirse alguna de las condiciones antes enumeradas.

Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas discriminación.

Los postulantes que presenten alguna discapacidad que les produzca impedimento o dificultades en la aplicación de los instrumentos de selección que se administrarán, deberán informarlo en su postulación, para efectos de adaptarlos y así garantizar la no discriminación por esta causa.

ARTÍCULO 5: Para todos los efectos de este reglamento, se entenderá por Estatuto o Estatuto Administrativo, el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, contenido en la ley N° 18883.

Toda cita disposición que se haga sin señalar expresamente el texto normativo que la contiene, se entenderá referida al presente Reglamento.

Los plazos de días, señalados en este reglamento, se suspenderán los sábados, domingo y festivos.

En los concursos deberán procurarse medios expeditos de información, para los efectos del artículo 7° de la ley N° 19296.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
Alcaldía

LOTA, 18 de julio de 2018.-

REGLAMENTO N° 01.-

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTÍCULO 6: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde para un cargo determinado, y a través del cual se evaluarán, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido (si así se exigiere), de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTÍCULO 7: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ella puedan postular.

Dicha gestión se realizará mediante un ordinario alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región.

ARTÍCULO 8: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTÍCULO 9: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

ARTÍCULO 10: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTÍCULOS 11: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a) Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b) La experiencia laboral del postulante, y
- c) Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función.

Dichas aptitudes la municipalidad las determinará previamente a través de las bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público.

ARTÍCULO 12: El municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTÍCULO 13: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 20.742.

ARTÍCULO 14: El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe del Departamento de Personal o su subrogante legal y por quienes integran la Junta a quien le corresponda calificar al titular del cargo vacante, con excepción del representante del personal. Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgado de Policía Local, el Comité de Selección estará integrado, además, por el respectivo Juez. En circunstancia que alguno de los integrantes titulares del referido comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá en su lugar el funcionario que le siga en jerarquía.